



RAWSON, 06 de Julio de 2006

**VISTO:**

La Ley Provincial N° 609/65; Artículo 2º, incisos i), l); su Dto. Reglamentario 2315/77; y todo el plexo normativo aplicable a la emisión de Certificados Catastrales Disposiciones Nros. 13/78; 25/84; 16/89; 37/91; 15/93; 21/98; 18/99 dictadas por la Dirección General de Catastro e Información Territorial, y

**CONSIDERANDO:**

Que a los fines de agilizar el proceso en la emisión de Certificados Catastrales y a los efectos de obtener celeridad en la respuesta requerida por los usuarios, sin que por ello implique desvirtuar las misiones y funciones de policía catastral que ejerce el Estado sobre los inmuebles situados en el ámbito provincial, con facultades delegadas por la ley vigente, ejecutando y conservando el catastro físico y jurídico definitivo y efectuando la publicidad de los actos jurídicos que afectan a la propiedad (Restricciones al Dominio de las cuales pueden ser objeto los inmuebles como por ej. electroductos, gasoductos, rutas, pozos petroleros, minas, bosques, servidumbres); para el caso de la Propiedad Horizontal, el Alta correspondiente para las Unidades Funcionales en Construcción o a Construir, como asimismo observar el cumplimiento de las exigencias de la Ley 1425 – Ref: Servicios).

Que el Certificado Catastral tiene como fin unívoco reflejar y publicitar el último estado parcelario vigente, el cual se encuentra registrado en este Organismo, lo que se obtiene cotejando de manera exhaustiva la mensura con los registros gráficos existentes en esta Dirección General.

Que de las estadísticas internas realizadas en este Organismo, surge que se invierte un tiempo extraordinario en la verificación correspondiente, lo que inevitablemente trae aparejado como consecuencia el incumplimiento de los plazos establecidos por la Ley para la expedición de un Certificado Catastral, y también en el desmedro y/o entorpecimiento de otras funciones inherentes al catastro.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE CATASTRO  
E INFORMACION TERRITORIAL**

**DISPONE:**

**ARTICULO 1º:** Establécese que a partir del día 10 de julio de 2006, dentro del proceso de control interno de los Certificados Catastrales que ingresen a la D.G.C. e I.T. para su posterior emisión, no se examinarán los siguientes rubros: MEDIDAS (que comprende superficie, medidas lineales y angulares) y LINDEROS.

**ARTICULO 2º:** Sin perjuicio de lo establecido en le Artículo anterior, para los casos especiales y excepcionales, los que a criterio de la Dirección General, estime conveniente, se procederá a fiscalizar las Medidas y Linderos del inmueble solicitado.

**ARTICULO 3º:** El profesional actuante deberá velar por la correcta transcripción a los Certificados Catastrales de los datos de MEDIDAS y LINDEROS que emanan de los respectivos planos.



**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL**

**ARTICULO 4º:** Establécese que queda a criterio del requirente que los Certificados Catastrales ingresados a la DGC e IT con anterioridad al 10/07/06, sean emitidos de manera análoga a la citada en el Artículo 1º; solicitud que deberá presentarse por escrito.

**ARTICULO 5º:** Regístrese, comuníquese al Colegio de Escribanos de la Provincia del Chubut, a todos los Municipios de la Provincia, al Registro de la Propiedad Inmueble, al Instituto Provincial de la Vivienda, al Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural, a sus efectos.

**DISPOSICION N° 13/06 DGCeIT**



*[Handwritten signature]*  
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL  
Calle Alejandro Maíz 169 CP. 9103 Rawson Chubut